

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 154 de septiembre 11 de 2020, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 26 de 2020.
La Secretaria,

ZulLy Vega Cerón

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial y de conformidad con el artículo 327 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR en esta instancia el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO contra la Sentencia No. 154 de septiembre 11 de 2020, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali dentro del proceso de Rendición Provocada de Cuentas adelantado por ADOLIA RIVAS VALENCIA contra ADRIANA RIVAS RIVAS, de conformidad con el art. 327 del C.G.P.

2. Ejecutoriado el presente auto conceder al apelante el término de cinco (5) días hábiles para que por este medio sustente su escrito de impugnación, quien deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; corriendo traslado con copia del mismo a la contraparte; vencido el término de traslado se proferirá sentencia escritural, conforme al artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020 y demás normas concordantes de la misma normativa y el C.G.P.

3. En caso de no sustentar oportunamente el recurso, será declarado desierto; advirtiéndole que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo.

Notifíquese
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS. RAD.14-2019-00416-01

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 27 de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERON

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad2c432952eb1af0c3a865377baab0d51dc98d82a87df144bf235a1f8f1420c7

Documento generado en 26/11/2020 09:14:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>